



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2811 (Original 1533)

Sancionada el 26/09/1952. Promulgada el 9/10/1952.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4291 del 14 de octubre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 1423, de recursos asistencia hospitalaria, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo 2°.- quedan exceptuados de las disposiciones del artículo anterior, en su carácter de patronos, los Estados nacional, provincial, sus reparticiones autárquicas y las municipalidades.

También gozarán del servicio de la exención del impuesto establecido en el artículo 1°, las empresas patronales que acrediten, ante el Ministerio de Acción Social y Salud Pública, que mantienen un funcionamiento, a su costa, hospitales o establecimientos asistenciales, adecuados a una eficiente atención del personal a su cargo.”

Artículo 4°.- Los empleadores deberán formular declaración jurada del monto mensual que abonarán por concepto de sueldos, jornales o cualquier otra retribución en base a las constancias del Libro Único del Ministerio de Trabajo y Previsión y de todo otro comprobante o certificación destinado a ese fin.

Asimismo el Banco Provincial de Salta no dará curso a ninguna solicitud de crédito iniciada con la correspondiente manifestación de bienes, si previamente no se acredita el cumplimiento de los términos de esta ley. Iguales medidas de contralor habrán de cumplirse por intermedio de los escribanos de registro y del Registro Público de Comercio, los cuales no podrán legalizar ninguna modificación, disolución o refundición de sociedades en tanto no se constate la referida comprobación.

Artículo 5°.- Los depósitos deberán hacerse efectivos del día 1° al 15 del mes subsiguiente al de su vencimiento”.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Alberto A. Díaz - Alberto Palacios

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, 9 de Octubre de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

JESÚS MÉNDEZ – Nicolás Vico Gimena